

**2018-0464 CONTESTACION CURADOR AD LITEM.- RE: Traslado Demanda y anexos
Proceso 11001400306420180046400**

Luis Hernando Vargas Mora <hervam1989@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 14:57

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagosabogadosasociados@gmail.com <santiagosabogadosasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

2018-0464 contestación curador.pdf;

Buen día.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

1. MEMORIAL contestacion curador ad litem
2. ANEXOS (1)

***Favor acusar recibo.

GRACIAS. Cordialmente.

Luis Hernando Vargas Mora.

De: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 3:47 p. m.

Para: HERVAM1989@HOTMAIL.COM <HERVAM1989@HOTMAIL.COM>

Asunto: Traslado Demanda y anexos Proceso 11001400306420180046400

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-
Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

Curador Ad-litem

E. S. M.

Buenas tardes,

Conforme lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia y teniendo su aceptación en el cargo de curador Ad-litem; por medio del presente, se le remite a continuación, el **LINK** del proceso de la referencia, a efectos de correrle el traslado ordenado.

[C01PRINCIPAL](#)

Tenga en cuenta, que el traslado se surte de forma virtual conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2022, "mediante la que se dispuso la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, los términos se contabilizarán pasados dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Juan David Gaitan
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ORIGEN JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E. S. D.

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.- 2018-0464
Demandante: BANCO DE BOGOTA. SA
Demandado: HENRY MIGUEL BARAJAS DAZA
Asunto: Contestación de la demanda

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, mayor de edad y vecino de Bogotá.- , portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, en condición de Curador Ad Litem de HENRY MIGUEL BARAJAS DAZA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

1. Oportunidad.-

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el demandado podrá proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Teniendo en cuenta que fui notificado personalmente sobre mandamiento de pago CON FECHA 25 DE MAYO DE 2023, la contestación y la formulación de excepciones de mérito mediante el presente escrito es oportuna.

2. Identificación de las partes

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 96 del Código General del Proceso, a continuación se encuentran el nombre, domicilio y documento de identificación de la demandada y de quien, en calidad de Curador Ad Litem, actúa en su representación:

Demandado,

Nombre: HENRY MIGUEL BARAJAS DAZA
Cédula de ciudadanía: 80.235.115
Domicilio: BOGOTA

Curador Ad Litem,

Nombre: LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Cédula de ciudadanía: 79348016
Domicilio: Bogotá D.C.

3. Pronunciamiento Sobre Los Hechos

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, a continuación me pronuncio sobre los hechos de la demanda:

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa pagaré No. (80235115 CREDITO 356340452-8499-0001), donde El demandado(a) HENRY MIGUEL BARAJAS DAZA, se constituyo en deudor del Banco de Bogota-.por la suma de \$21.535.468.
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa que, el pagare tiene vencimiento con fecha 21 de marzo de 2018.
3. No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante, sin embargo se tiene la mora desde el 21 de marzo de 2018.
4. No me consta, que se pruebe en el proceso. No obstante, en el expediente digital se agrega el titulo base de la presente ejecución en el cual dejo a consideración del despacho si se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal titulo reúnen a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.
5. Hay pruebas.

4. Pronunciamiento Sobre Las Pretensiones

En mi calidad de Curador Ad Litem de HENRY MIGUEL BARAJAS DAZA, me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, me atengo a la veracidad de lo enunciado por el demandante y la prueba allegada como base de titulo ejecutivo materia de ejecución. Siendo que se propone excepciones.-

5. Excepciones De Mérito

Revisados los documentos allegados que respalda al titulo valor base de ejecución pagaré # 80235115 CREDITO 356340452-8499-0001, por valor de \$21.535.468,, con vencimiento 21 de marzo de 2018 , atendiendo lo previsto en el artículo 430 del CGP, donde se verifica que la entidad hace uso de la clausula aceleratoria desde la fecha de mora del deudor (aunque no lo señala en la demanda). Habría lugar a proponer la excepción de prescripción, pues los tres años han ocurrido para el capital acelerado, siendo que no fue notificado al antagonista la orden de apremio dentro del término previsto por la ley art. 94 del C.G. P.

- **Excepción de prescripción.**

Es preciso tener en cuenta las siguientes actuaciones:

- ❖ Fecha de presentación (reparto) 13-04-2018 secuencia 41267

❖ Fecha de mandamiento de pago	25-04-2018
❖ Fecha de emplazamiento demandado	25-04-2019
❖ Fecha de designación al suscrito	10-03-2023
❖ Fecha de notificación al curador	25-05-2023

Establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa **prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título**, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil..

La prescripción debe contemplarse como un modo de extinguir las obligaciones por no **ejercer las acciones o derechos** en el término que otorga la ley para hacerlo, que para el caso en estudio por tratarse de demandados obligados cambiarios directos de la acción cambiaria respectiva debe ejercerse en el término de tres años contados a partir del momento en que se haga exigible la obligación; plazo que fue interrumpido natural y civilmente.

Como bien es sabido, la prescripción puede **interrumpirse civil o naturalmente**; ocurre lo primero en función de la presentación de la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 94 del Código General de procesal; lo segundo, cuando antes de vencerse el término de prescripción el deudor reconoce la deuda, expresa o tácitamente, esto es, cuando exprese su voluntad inequívoca de mantener vigente la obligación. (Art. 2539 C.C.).

El mandamiento de pago de fecha 25-04-2018 fue **notificado al Curador ad litem con fecha 25 de mayo de 2023**. Luego, no fue notificado al extremo antagonista dentro del término del art. 94 del Código General de procesal, dejando que el término de los tres años no se contará a partir de la presentación de la demanda, sino a partir del vencimiento 21 de Marzo de 2018. Ocurriendo los tres años con fecha 21 de marzo de 2021.

Bajo ese panorama el título valor base de ejecución 80235115 CREDITO 356340452-8499-0001), por valor de \$21.535.468, con vencimiento 21 de marzo de 2018. se encuentra prescrito.-

6. Solicitud De Pruebas

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y haga comparecer a: **representante legal de la demandante BANCO DE BOGOTA.-** , en su condición de demandante para que se sirva absolver el interrogatorio de parte, sobre los hechos de las demanda y sus excepciones, que le formularé en forma ORAL o escrita que allegare oportunamente al despacho.-

7. Notificaciones

Recibiré notificaciones Carrera 15 No.- 122-39 Int 1 oficina 209 Bogotá.-
Correo electrónico. hervam1989@hotmail.com

Luis Hernando Vargas Mora.- Abogado

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'V' followed by 'MORA'. The signature is written over a horizontal line that extends to the right.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA

T.P. No. 56.198 del C.S.J.

C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Correo electrónico: Hervam1989@hotmail.com

Apoderado demandante .-

Movil: 313 851 4199.